

MEMORANDO
CÓDIGO: GD-FR-018-V5

Para	NULBIS ESTELA CAMARGO CURIEL Gerente Administrativa y de Abastecimiento	Consecutivo  METRO DE BOGOTÁ S.A. FECHA: 2022-04-04 17:22:17 SDQS: FOLIOS: 4  Asunto: Recomendaciones frente a Anexos: N/A Dep: Oficina de Control Interno RAD: OCI-MEM22-0031
	PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA Gerente Jurídica	
De	SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ Jefe Oficina de Control Interno	
Asunto	Recomendaciones frente a la Expedición de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022	

Reciban un cordial saludo,

La Oficina de Control Interno en el marco del rol de enfoque hacia la prevención Y liderazgo estratégico, designados mediante el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, realiza las siguientes recomendaciones en virtud de la expedición de la [Ley 2195 de 2022](#) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, considerando la incidencia y/o aplicabilidad de su articulado en el sector público y por consiguiente en la Empresa Metro de Bogotá, así:

FRENTE AL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Se recomienda diseñar e implementar programa(s) de transparencia y Ética Pública en la Empresa Metro de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en los términos del párrafo 2 del mismo.

“ARTICULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.
Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: Artículo 73. 'Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;

- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;
- e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
- f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Parágrafo 1. *En aquellas entidades en las que se tenga, implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.*

Parágrafo 2. Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

Parágrafo 3. *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.*

Parágrafo 4. *El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación...” (subraya propia).*

FRENTE A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

- a. Para los contratos que se encuentre exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y/o régimen especial, se recomienda realizar la publicación de los documentos contractuales en sus diferentes etapas, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP y/o plataforma habilitada para la publicación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, una vez se cumpla con el término de transición referido en el mismo.

ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán

sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido (subraya propia)

- b. Se recomienda aplicar, en los procedimientos de selección, los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. Igualmente, dar aplicación a la [Circular Externa No. 01 de 2022](#) del 16/02/2022 expedida por Colombia Compra Eficiente, a partir de la cual se exhorta a las entidades estatales para en los procedimientos de selección que se realicen utilizando los documentos tipo apliquen lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.*

FRENTE A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y REPARACIÓN DIRECTA

Considerar en la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad la aplicación e incorporación de lo establecido en los Capítulos VII *“Modificaciones a la Acción de Repetición”* frente al cambio de la regulación sobre la acción de repetición y su procedimiento y IX *“Disposiciones en Materia de Daño y Reparación de los afectados por actos de Corrupción”*, en lo referente a la acción de reparación directa contra funcionarios y particulares que ejerzan función administrativa (si aplica), por responsabilidad extracontractual derivada por actos de corrupción, previa aprobación por parte del Comité de Conciliación.

Se sugiere revisar y realizar los ajustes y/o acciones que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley la Ley 2195 de 2022, aplicables a la empresa, en los términos establecidos en la misma.

Cordialmente,



Sandra Esperanza Villamil Muñoz
Jefe Oficina de Control Interno

Copia: Ing. JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: John Alejandro Salamanca Avila / Profesional Grado 3
Revisó: Sandra Esperanza Villamil Muñoz/ Jefe Oficina de Control Interno